

NOTA A DESPACHO: Guachené, Cauca. Septiembre 23 de 2020. En la fecha pasa a la mesa del señor Juez el presente asunto, informando que la abogada de la parte demandante solicita se corrija el punto “PRIMERO” numeral 1 literal c) del auto calendado del 16 de septiembre de 2020. Sírvasse Proveer.

El Secretario,


LEYDER ORDOÑEZ GOMEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHENÉ- CAUCA**
19 300 40 89 001

AUTO INTERLOCUTORIO No.

Proceso : Ejecutivo Singular
Radicación : 2020-00047-00
Dte : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Ddo : JAIR LUCUMI VIVEROS

Guachené, Cauca, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el sentido del informe secretarial que antecede y constatado el mismo con el expediente, se evidencia que en efecto existe un error en el literal c) del numeral 1, punto primero de la parte resolutive del auto calendado del 16 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago contra del demandado, toda vez, que en el mismo erradamente se consignó en letras una suma por concepto de intereses distinta a la solicitada por la parte ejecutante, en ese sentido se procederá a corregir el auto interlocutorio referido conforme a lo pretendido por la apoderada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de Guachené Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO.- Corregir el literal c), del numeral 1, punto primero de la parte resolutive del auto interlocutorio calendado del 16 de septiembre de 2020, el cual quedará así:

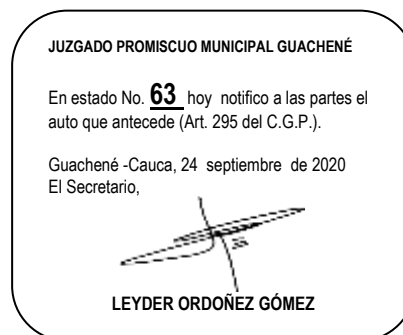
1).

c). Por el valor de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$878.459) correspondientes a los intereses moratorios causados desde el 26 de marzo de 2019 al 13 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

El Juez,

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GALVEZ



Firmado Por:

GUILLERMO LEON ORJUELA GALVEZ
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL GUACHENÉ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

860f4991b79e1fefb1e68390de1ec51b97465c0d4718ad9f45aaea36d7eb1482

Documento generado en 23/09/2020 12:00:30 p.m.